



Resolución Rectoral N° 0932-2018-UNAP Iquitos, 05 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 903-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, presentado el 25 de junio de 2018, por el director ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, sobre suscripción de convenio;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 1330-2015-UNAP, del 28 de diciembre de 2015, se resuelve aprobar, con eficacia anticipada al 20 de octubre de 2015, la suscripción del Convenio N° 774-2015-MINEDU Convenio específico de cooperación interinstitucional para la implementación de becas entre el Ministerio de Educación (Minedu) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que tiene como objeto establecer las bases para la colaboración entre Pronabec y la UNAP que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de los componentes becas pregrado y becas especiales que subvenciona el Pronabec, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1004-2016-UNAP, del 23 de agosto de 2016, se resuelve probar, con eficacia anticipada, la suscripción del Convenio N° 183-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, convenio específico de cooperación interinstitucional para la implementación de la "Beca Permanente de Estudios – Nacional" entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que tiene como objeto establecer las bases para la colaboración entre las partes con el fin de contribuir a la permanencia y culminación de estudios superiores de estudiantes de la Entidad que formen parte de la población beneficiaria, a quienes el Pronabec haya otorgado la beca;

Que, con Resolución Rectoral N° 0688-2018-UNAP, del 01 de junio de 2018, se resuelve aprobar, con eficacia anticipada al 23 de agosto de 2012, la suscripción del Convenio N° 361-2012-MINEDU, Convenio de cooperación interinstitucional para la implementación de becas y créditos educativos, entre el Ministerio de Educación (Minedu) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0931-2018-UNAP, del 05 de julio de 2018, se resuelve aprobar con eficacia anticipada al 22 de febrero de 2016, la suscripción del Convenio N° 044-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de becas entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, el 30 de mayo de 2018, se suscribió el Convenio N° 081-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de becas, entre el Programa Nacional de Becas y Créditos Educativo (Pronabec), representado por su director ejecutivo don Sandro Luis Parodi Ifuentes y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objeto lo siguiente:

- Establecer las bases para la colaboración entre el Pronabec y la Entidad que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de becas pregrado y becas especiales que subvenciona el Pronabec, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.
- Reconocer que los costos del primer y segundo ciclo de nivelación 2016 aplicable a los becarios continuadores de la Beca 18 de pregrado y becas especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2016, son los que constan en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente convenio
- Reconocer que los costos del primer y segundo ciclo de nivelación 2017 aplicable a los becarios continuadores de la Beca 18 de pregrado y becas especiales delegadas e Administración – Convocatoria 2017, son los que constan en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente convenio.
- Reconocer que los costos de matrícula del año 2017, aplicable a los becarios continuadores de la Beca 18 de pregrado y becas especiales delegadas en Administración – Convocatorias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; así como de la beca excelencia académica para hijos de docentes – Convocatoria 2017, son los que constan en el Anexo 3, que forma parte integrante del presente convenio;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0932-2018-UNAP

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 30 de mayo de 2018, la suscripción del **Convenio N° 081-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC**, **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la becas y créditos educativos**, entre el **Programa Nacional de Becas y Créditos Educativo (Pronabec)** y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de trece (13) cláusulas y tres (3) anexos, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Alberto García Ruiz
RECTOR(e)



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: CU, VRAC, VRINV, Fac.(14), DGA, DGRAA, OGP, ORIC, AL, Rac., Minedu, Pronabec, SG, Archivo(2)
jevd.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152 con domicilio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, en adelante **PRONABEC**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor Sandro Luis Parodi Sifuentes, identificado con DNI N° 09671818, designada mediante Resolución Ministerial N° 218-2018-MINEDU; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en la Av. Grau N° 1072, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representada por el Dr. Heiter Valderrama Freyre, identificado con DNI N° 06444153, reconocido como Rector por la Resolución N° 015-2016-AUT-UNAP de fecha 05 de Julio de 2016, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. La ENTIDAD, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana es una institución pública que forma profesionales de calidad y excelencia enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica y tecnológica, y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía a fin de contribuir al progreso de la Nación.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al PRONABEC y a La ENTIDAD, se les denominará "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. A la fecha, se han suscrito con LA ENTIDAD los siguientes Convenios:

Nº	Convenio
1	Convenio N° 361-2012-MINEDU de Cooperación Interinstitucional para aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a los programas de Beca 18 y Crédito educativo y sus cuatro (04) Adendas.

Nº	Convenio
2	Convenio Específico N° 774-2015-MINEDU de Cooperación Interinstitucional para establecer las bases para la colaboración entre PRNABEC y LA ENTIDAD que piden fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de los componentes de Becas Pregrado y Becas Especiales que subvenciona el PRONABEC .
3	Convenio Específico N° 044-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de Cooperación Interinstitucional para promover el intercambio académico a través de pregrado y postgrado (doctorado) y facilitar el desarrollo de pasantías para docentes investigadores.
4	Convenio Específico N° 183-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de Cooperación Interinstitucional para establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA ENTIDAD con el fin de contribuir a la permanencia y culminación de estudios superiores de estudiantes de LA ENTIDAD que formen parte de la población beneficiaria a quienes el PRONABEC haya otorgado LA BECA y su adenda

- 2.2.** Con Resolución Directoral Ejecutiva N° 614-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se declara la elegibilidad de las instituciones de educación superior, Sedes y Carreras, del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2016, entre las cuales se encuentra la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, con sus carreras elegibles.
- 2.3.** Con Resolución Directoral Ejecutiva N° 161 y 244 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se declara la elegibilidad de las instituciones de educación superior, Sedes y Carreras, del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración y de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2017, entre las cuales se encuentra la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, con sus carreras elegibles.
- 2.4.** La Oficina de Gestión de Becas propone suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de estrechar relaciones de cooperación y coordinación con los Gobiernos Regionales, Organismos Multinacionales e Instituciones de Educación Superior nacional y extranjeras, para el cumplimiento del objetivo, visión y misión del PRONABEC; así como la promoción del acceso, permanencia y conclusión de estudios de educación superior de jóvenes hombres y mujeres, con alto rendimiento.
- 2.5.** El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; es de cooperación, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA:

BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1.** Constitución Política del Perú.
- 3.2.** TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017.
- 3.3.** Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 3.4. Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.
- 3.5. Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje
- 3.7. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2015.
- 3.11. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.13. Resolución Directoral Ejecutiva N° 407-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, se aprueba el documento de naturaleza técnica denominado “Lineamientos del Modelo de Tutoría de Becas de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración 2016-2021”, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.14. Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI/PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.15. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.16. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que modifica las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 705-2017-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.18. Resolución Jefatural N° 18-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, que aprueba los costos académicos del Primer ciclo de nivelación para los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2017.
- 3.19. Resolución Jefatural N° 365-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA, que aprueba el valor de la matrícula del año 2017 aplicable a los becarios nuevos y continuadores en LA ENTIDAD.
- 3.20. Resolución Jefatural N° 07-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF modificada por la Resolución Jefatural N° 175-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, que formaliza los costos académicos del Primer ciclo de nivelación para los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2016, aprobados mediante Acta de Sesión N° 082-2017-CPEECA del Comité Permanente de Evaluación Económica de Costos Académicos.
- 3.21. Resolución Jefatural N° 35-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, que aprueba los costos académicos del Segundo ciclo de nivelación para los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatorias 2016 y 2017.

CLÁUSULA CUARTA:**OBJETO**

- 4.1. El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA ENTIDAD que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de Becas Pregrado y Becas Especiales que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.
- 4.2. Reconocer que los costos del primer y segundo ciclo de nivelación 2016 aplicable a los BECARIOS CONTINUADORES de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2016, son los que constan en el **Anexo 1**, que forma parte integrante del presente CONVENIO.
- 4.3. Reconocer que los costos del Primer y Segundo Ciclo de Nivelación 2017 aplicable a los BECARIOS CONTINUADORES de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2017, son los que constan en el **Anexo 2**, que forma parte integrante del presente CONVENIO.
- 4.4. Reconocer que los costos de matrícula del año 2017, aplicable a los BECARIOS CONTINUADORES de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatorias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; así como de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2017, son los que constan en el **Anexo 3**, que forma parte integrante del presente CONVENIO.

CLÁUSULA QUINTA:**COMPROMISOS DE LAS PARTES****5.1. Compromisos de LA ENTIDAD****De la Difusión**

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de información sobre los Concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece el PRONABEC.
- 5.1.2. Facilitar información sobre la convocatoria de las becas que ofrece el PRONABEC, para ello deberá informar al personal docente y administrativo de todas sus sedes los alcances de las becas, a fin de poder brindar información adecuada a los postulantes.
- 5.1.3. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera PRONABEC para labores de apoyo en la ejecución e implementación de becas.
- 5.1.4. Utilizar los logos del PRONABEC exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del PRONABEC. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.
- 5.1.5. Facilitar a todos los postulantes previamente admitidos a LA ENTIDAD sus instalaciones y soporte técnico e informático para que realicen su postulación en línea a los concursos de becas que organiza el PRONABEC.

De las Becas subvencionadas por PRONABEC

- 5.1.6. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios del PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.

De los servicios educacionales a favor de LOS BECARIOS

- 5.1.7. Brindar sus servicios educativos integrales a favor de los becarios del PRONABEC, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados.

Del Calendario Académico y malla curricular

- 5.1.8. Comunicar dentro de los primeros 30 días calendarios de cada año, la Resolución o acuerdo que aprueba el cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollara durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de cada periodo académico. El calendario informado será incluido en la Adenda anual correspondiente.

- 5.1.9. En caso LA ENTIDAD requiera modificar el calendario académico informado, esta deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, adjuntando la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por períodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual el PRONABEC establece su programación anual de pagos.

La modificación del calendario se consignará en una Adenda.

- 5.1.10. Remitir la malla curricular de las carreras elegibles a la Oficina de Becas correspondiente, en caso éstas hayan sufrido alguna modificación en relación con las enviadas al PRONABEC.

- 5.1.11. Comunicar dentro de los tres (03) primeros meses de cada año fiscal la modificación o variación de su TUPA. De no recibirse comunicación al respecto, regirán para el año en curso los establecidos en el último TUPA que LA ENTIDAD haya enviado al PRONABEC. Dicha información tiene la finalidad de reconocer, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, los costos directos subvencionables a los becarios.

Del cambio de carrera o suspensión de estudios

- 5.1.12. Informar al PRONABEC de cualquier solicitud de cambio de carrera o suspensión de estudios de LOS BECARIOS, los cuales solo tendrán efectividad a partir de la notificación de la Resolución de la oficina de becas competente del PRONABEC aprobando lo solicitado.

- 5.1.13. Para implementar el cambio de carrera dentro de la institución educativa, al amparo del numeral 38.1 de EL REGLAMENTO, LA ENTIDAD deberá:
- Coordinar con la Oficina de Gestión de Becas el formato que contenga los requisitos de viabilidad para determinar el cambio de

carrera, conforme a lo estipulado en EL REGLAMENTO y de acuerdo a los criterios de afinidad establecidos mediante Resolución Directoral Ejecutiva por la Dirección Ejecutiva de PRONABEC o la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional, expresará la conformidad de LA ENTIDAD a la solicitud del becario, el cual deberá ser acompañado al expediente a elevar a la Oficina de Gestión de Becas para que emita Resolución que exprese la aprobación o no de lo solicitado por el becario.

- b. Implementar el cambio de carrera a partir de la fecha en que el PRONABEC notifique la Resolución que lo concede.

5.1.14. LA ENTIDAD declara conocer que en caso el PRONABEC denegará el cambio de carrera, si hubiera permitido al becario matricularse y/o iniciar estudios en la nueva carrera, el PRONABEC considerará haberse producido el abandono de los estudios del becario.

De las actividades propositivas

5.1.15. Planificar y desarrollar de manera conjunta con PRONABEC, actividades académicas a favor de los servidores y funcionarios de este último, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.

De la evaluación del convenio

5.1.16. Participar en reuniones convocadas por PRONABEC para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Sobre el Seguimiento y Monitoreo a los becarios

5.1.17. Brindar a los Asesores de Bienestar y Especialistas a nivel nacional, así como al personal del PRONABEC encargado del acompañamiento de los becarios, un espacio físico sencillo, cómodo y funcional, equipado con una PC o laptop; con la finalidad de favorecer la atención adecuada a los becarios durante el horario de oficina de LA ENTIDAD.

5.1.18. Colaborar proactivamente en la implementación de la interoperabilidad entre sus sistemas informáticos y los sistemas informáticos del PRONABEC mediante web services u otros mecanismos que permitan contar, en tiempo real, con información del desempeño académico del becario, asistencia, alertas u otros, en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales, a fin de tomar las acciones necesarias para evitar la deserción de los becarios.

5.1.19. Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo entre estudiantes y de trabajadores a estudiantes u otros.

5.1.20. Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de los becarios.

5.2. Compromisos del PRONABEC

De las subvenciones

- 5.2.1. Subvencionar a los becarios, exclusivamente los conceptos subvencionables establecidos por EL REGLAMENTO y desarrollados en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, de acuerdo a la forma que en ellas se contemple y según los montos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de LA ENTIDAD o mediante Resolución emitida por su órgano máximo de gobierno correspondiente, respecto de aquellos no contemplados en el TUPA que no son prestados en exclusividad.
- 5.2.2. La subvención se extenderá hasta por el plazo máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida conforme al plan de estudios correspondiente. En ningún caso el PRONABEC realizará pagos por concepto de cursos repetido, ni los casos de suspensión o perdida de beca a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos. Los costos de titulación (grado de bachiller o licenciatura o título profesional o técnico) son subvencionados hasta por un plazo máximo de doce (12) meses contado a partir de la fecha de egreso del becario.

Del Deber de Información

- 5.2.3. Informar oportunamente a LA ENTIDAD, de la oferta becaria existente.
- 5.2.4. Notificar a LA ENTIDAD del avance de los procesos de selección de becarios y los resultados de los concursos de becas en los que participen postulantes admitidos a LA ENTIDAD, así como de la Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC que los declara BECARIOS, además de la que, redistribuyendo las becas, declara becarios accesitarios a los postulantes en lista de espera, que no hubieran alcanzado beca en el resultado general por razón de cupo.
- 5.2.5. Notificar a LA ENTIDAD la aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de obligaciones, renuncia, o pérdida de beca; así como la suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.

De la Administración y Adjudicación de las Becas

- 5.2.6. Encargarse de los procesos de evaluación y otorgamiento de las diversas modalidades de becas subvencionadas que otorga el PRONABEC a favor de los postulantes admitidos en LA ENTIDAD, conforme a la normatividad aplicable.

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

- 5.2.7. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS, para el adecuado cumplimiento del presente convenio, el cual se encuentra a cargo de la Oficina de Gestión de Becas.

- 5.2.8. Someter a consideración del Comité Especial de Becas, cualquier situación de renuncia después de iniciados los estudios, suspensión por causas atendibles de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, y la perdida de la beca por parte del becario por incumplimiento de sus obligaciones o falseamiento de información brindada, ya sea para acceder a la beca o para su renovación.
- 5.2.9. Evaluar anualmente la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.

De la Difusión

- 5.2.10. Conceder a LA ENTIDAD la utilización de los logos institucionales del PRONABEC para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

5.3. Compromisos Comunes

- 5.3.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 5.3.2. Informar anualmente, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.3.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.3.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

CLÁUSULA SEXTA:

FINANCIAMIENTO

- 6.1. El PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el artículo 9 del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, la Ley N° 28411 – Ley General del sistema Nacional de Presupuesto del Perú.

- 6.2. La cancelación de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú” del PRONABEC, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA SÉTIMA:

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio referidos a todas las

modalidades becas de pregrado, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL PRONABEC

- Titular : Jefe de la Oficina de Gestión de Becas
- Alterno : Jefe de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas

Por LA ENTIDAD

- Titular : Vicerrectora Académica de LA ENTIDAD
- Alterno : Directora General de Registro y Asuntos Académicos de LA ENTIDAD

7.2. LAS PARTES podrán designar a un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las Partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier prorroga, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que la Partes lo acuerden por escrito.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes comunique a la otra, por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial, ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las Partes.

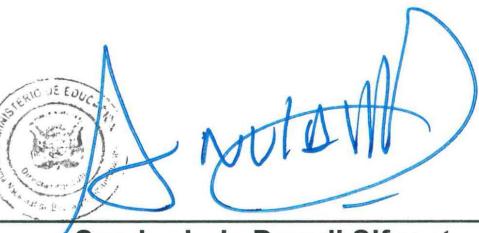
El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1.** Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 13.2** Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando las Partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor.

POR PRONABEC


V.B.
Ministerio de Educación
Oficina de Asesores
y Trámites Educativos
Nacionales
Sello de la Oficina de Asesores y Trámites Educativos Nacionales
Sello de la Oficina de Asesores y Trámites Educativos Nacionales

Sandro Luis Parodi Sifuentes
Director Ejecutivo
PRONABEC

POR LA ENTIDAD


V.B.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA
PERUANA
RECTORADO
Sello de la Oficina de Asesores y Trámites Educativos Nacionales

Dr. Heiter Valderrama Freyre
Rector
Universidad Nacional de la Amazonía
Peruana

Fecha: 30 MAYO 2018

ANEXO N° 01

BECARIOS CONTINUADORES BECA 18 DE PREGRADO Y BECAS ESPECIALES DELEGADAS EN ADMINISTRACIÓN – CONVOCATORIA 2016

ENTIDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
SEDE	IQUITOS
BECAS	BECA 18 DE PREGRADO Y BECAS ESPECIALES DELEGADAS EN ADMINISTRACIÓN
CARRERAS	TODAS ¹

COSTOS DEL PRIMER CICLO DE NIVELACIÓN 2016²

CONCEPTO	COSTO S/.
CICLO DE NIVELACIÓN O CICLO CERO	S/.600.00

COSTOS DEL SEGUNDO CICLO DE NIVELACIÓN 2016³

Modalidad: CNA⁴

CONCEPTO	COSTO S/.
CICLO DE NIVELACIÓN O CICLO CERO	S/. 600.00

Todas las carreras elegibles que cuenten con becarios activos del PRONABEC

² Costos del Primer Ciclo de Nivelación, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2016 aprobados mediante Acta de Sesión N° 082-2017-CPEECA del Comité Permanente de Evaluación Económica de Costos Académicos del PRONABEC, y formalizada su aprobación mediante Resolución Jefatural N° 07-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y modificada mediante Resolución Jefatural N° 175- 2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas.

³ Costos del Segundo Ciclo de Nivelación, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2016 de la modalidad CNA, aprobados mediante Resolución Jefatural N° 35-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

⁴ Segundo ciclo de nivelación aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2016 de la modalidad CNA, de conformidad con los Lineamientos para los modelos de Ciclo de Nivelación y Ciclo Propedéutico para Universidades aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 210-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC.

ANEXO N° 02

BECARIOS CONTINUADORES BECA 18 DE PREGRADO Y BECAS ESPECIALES DELEGADAS EN ADMINISTRACIÓN – CONVOCATORIA 2017

ENTIDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
SEDE	IQUITOS
BECAS	BECA 18 DE PREGRADO Y BECAS ESPECIALES DELEGADAS EN ADMINISTRACIÓN
CARRERAS	TODAS ⁵

PRIMER CICLO DE NIVELACIÓN 2017⁶

COSTOS ACADÉMICOS	
CONCEPTO	COSTO S/..
CICLO DE NIVELACIÓN O CICLO CERO	S/. 600.00
MATRICULA DE INGRESANTE	S/. 183.00
COSTO TOTAL	S/. 783.00

SEGUNDO CICLO DE NIVELACIÓN Modalidad: CNA⁷

CALENDARIO ACADÉMICO

SEGUNDO CICLO DE NIVELACIÓN	
Matricula Regular	Del 02 al 05 de Enero de 2018
Matricula Extemporánea	Del 08 al 12 de Enero de 2018
Inicio de Clases	02 de Enero de 2018
Evaluación de Medio Ciclo	Del 27 de Febrero al 01 de Marzo de 2018
Último día de Clases y Evaluaciones	17 de Abril de 2018
Entrega de Notas por Docentes	20 de Abril de 2018

⁵ Todas las carreras elegibles que cuenten con becarios activos del PRONABEC

⁶ Costos del Primer Ciclo de Nivelación, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2017 aprobados mediante Resolución Jefatural N° 18-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

⁷ Segundo ciclo de nivelación aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2017 de la modalidad CNA, de conformidad con los Lineamientos para los modelos de Ciclo de Nivelación y Ciclo Propedéutico para Universidades aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 210-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC.

CALENDARIO DE PAGOS

COSTOS ACADÉMICOS⁸					
Nº	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario (S/.)	Mes de Pago	Costo Total (S/.)
1	Matrícula	1	S/.183.00	Mayo 2018	S/. 183.00
2	Pensiones	1	S/. 150.00	Mayo 2018	S/. 600.00
		2	S/. 150.00	Mayo 2018	
		3	S/. 150.00	Mayo 2018	
		4	S/. 150.00	Mayo 2018	
COSTO TOTAL					S/. 783.00

⁸ Costos del Segundo Ciclo de Nivelación, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2017 de la modalidad CNA, aprobados mediante Resolución Jefatural N° 35-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

ANEXO N° 03

BECARIOS CONTINUADORES

Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatorias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2017

ENTIDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
SEDE	IQUITOS
BECAS	BECA 18 DE PREGRADO Y BECAS ESPECIALES DELEGADAS EN ADMINISTRACIÓN BECA EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE DOCENTES
CARRERAS	TODAS ⁹

COSTOS DE MATRÍCULA 2017¹⁰

CONCEPTO	COSTO S/..
MATRICULA ALUMNOS INGRESANTES – BECARIOS NUEVOS	S/.170.50
MATRICULA ALUMNOS REGULARES – BECARIOS CONTINUADORES	S/. 183.20

⁹ Todas las carreras elegibles que cuenten con becarios activos del PRONABEC

¹⁰ Costos de matrícula 2017 aprobados mediante Resolución Jefatural N° 365-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA, de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.